

WEintangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

ABRIL - JUNIO 2016 REVISTA N. 21

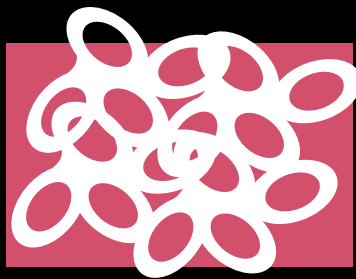
**DERECHOS DE
PROPIEDAD
INTELLECTUAL
EN QUÉ NOS AFECTA
A LOS AUTORES LA
REFORMA DEL
CÓDIGO PENAL**

**INTANGIBLES
EL PROGRAMA DE
COMPLIANCE PARA
EMPRESAS
CREATIVAS**

**EXPERIENCIAS
INTERNACIONALES
CONCLUSIONES
DERIVADAS DE LA
CELEBRACIÓN DEL
DÍA MUNDIAL DE LA
PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE 2016**

**ASOCIADOS
ENTREVISTA AL
NUEVO PRESIDENTE
DE INTANGIA, VÍCTOR
CUIÑA**

**ACTIVIDAD INTANGIA
CURSO EN TÉCNICA;
MEDIACIÓN
ELECTRÓNICA;
PROYECTO SELF
COPYRIGHT**



intangia
GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

REVISTA N. 21

SALUDO

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

EN QUÉ NOS AFECTA A LOS
AUTORES LA REFORMA DEL CÓDIGO
PENAL

INTANGIBLES

EL PROGRAMA DE COMPLIANCE
PARA EMPRESAS CREATIVAS

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

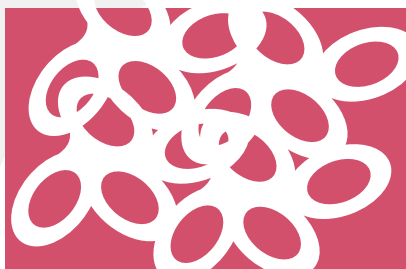
CONCLUSIONES DERIVADAS DE LA
CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE
LA PROPIEDAD INTELLECTUAL DE
2016.

ASOCIADOS

ENTREVISTA AL NUEVO PRESIDENTE
DE INTANGIA, VÍCTOR CUIÑA.

ACTIVIDAD INTANGIA

CURSO SOBRE ACTUALIZACIÓN DE
LA PROTECCIÓN DE DATOS EN
TKNIKA;
SERVICIO DE MEDIACIÓN
ELECTRÓNICA;
PROYECTO SELF COPYRIGHT Y
PROYECTOS EN LOS QUE EMPIEZA A
APLICARSE EL SÍMBOLO DE LA
AUTOGESTIÓN.



intangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

SALUDOS

Estimad@s Soci@s

*Os saludamos de nuevo desde la Asociación Intangia, a través de un nuevo número de nuestra Revista **We Intangia**, la edición N° 21 correspondiente a las actividades de primavera, desde abril hasta junio.*

*Hoy aprovecharé la circunstancia para **despedirme del cargo de Presidenta de Intangia**, cargo que he ejercido durante 6 años, muy intensos en cuanto a actividades y proyectos y que me han permitido: por un lado, asentar mi creencia profesional en el objetivo de autogestión, conoceros a todos y todas y poder compartir con vosotros ratos de trabajo y de conversaciones, asistiendo en la gestión de vuestros derechos; y por otro lado, me han permitido detenerme y pensar, me ha parecido un auténtico privilegio esta situación de tener tiempo para pensar, pensar para cuestionar la realidad en la gestión de los derechos para transformarla, pensar para luego ejecutar el tipo de servicios que ofreceréis a vosotros y vosotras, pensar para poder analizar y obtener conclusiones que nos sirvan para intentar mejorar; por esta razón principalmente, una vez realizado el resúmen mental de estos años, por estas oportunidades que he vivido, para mí han sido muy satisfactorios. A partir de ahora, que muchos de los servicios y proyectos que nacieron en reuniones informales están ya asentados, me seguireis encontrando en el departamento jurídico de Intangia y en mi nuevo cargo como secretaria. Mi relevo lo asume otro socio fundador, que lleva en la retaguardia estos años pero que ahora, sin prisa pero sin pausa, seguirá caminando por la senda iniciada en 2009 en La Villa- Huesca, y que ahora va encaminada hacia la profesionalización de la asociación. Muchas gracias desde estas letras a la **nueva Junta de Intangia**: Víctor, presidente, Jabi, vicepresidente, y las vocales Paqui, Ana, Itziar, Joana e Itziar, por seguir creyendo en la asociación.*

*En cuánto a los contenidos de la revista, brevemente, nos adentramos en el sector de las **nuevas figuras de cumplimiento** que se están instalando en las empresas y entidades tras la aprobación del nuevo Código Penal.*

*Además, hemos preparado una entrevista con el **nuevo Presidente, Víctor Cuiña**, muchas gracias por tu colaboración.*

Esperamos que estos contenidos os resulten de utilidad. Un cordial saludo para todos y todas.

Conchi Cagide

Ahora ya como secretaria de Intangia

LA REFORMA DEL **CÓDIGO PENAL** EN QUÉ NOS AFECTA A LOS AUTORES

La reforma del Código Penal de 30 de marzo de 2015 (Ley Orgánica 1/2015), ha introducido algunas novedades en relación a la **protección penal de los derechos de propiedad intelectual**, que incide directamente sobre los sistemas de protección que las leyes nos ofrecen a los autores y titulares de derechos. De un análisis completo de los nuevos artículos que regulan los delitos contra los derechos de propiedad intelectual (art. 270 y siguientes **nuevo Código Penal**), podemos emitir las siguientes **conclusiones**:

conclusiones

Las reformas que se han introducido tienen como objetivo **mejorar la eficacia** de los mecanismos legales de protección frente a las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito digital, **en internet**.

Se amplían los actos de vulneración de los derechos de propiedad intelectual, ya que puede existir delito no sólo **por la copia o plagio, la venta o distribución y la publicación en internet o comunicación pública**, sino también por **"cualquier otro modo" de explotación económica**, que se realice sobre las obras intelectuales (obras literarias, artísticas y científicas) y también sobre las prestaciones intelectuales, ampliando la protección a las interpretaciones artísticas, producciones musicales o audiovisuales, emisiones de entidades de radiodifusión (tv y radio), meras fotografías, y también a obras derivadas (traducciones, arreglos musicales, etc).

La nueva regulación del concepto de **acto de comunicación pública en el Código Penal** tiene en cuenta las decisiones de los **Tribunales Europeos de Justicia** que han determinado en varios asuntos que no hay comunicación pública y por lo tanto, no se infringen derechos de autor, si se inserta un enlace en una página web que dirige a contenidos intelectuales insertos en otra página web que no tiene limitación o sistemas de protección técnica o de acceso restringido (por ejemplo, enlazar a un video de Youtube), ya que se entiende que el nuevo enlace o uso no se dirige a un público nuevo ni se divulga con medios técnicos diferentes; Sentencias del Tribunal de Justicia Europeo C-466/12 (caso Svensson) y C-348/13 (caso Bestwater).

Será necesario que exista un **ánimo de lucro**, entendido como **"ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto"**, es decir, una ganancia económica o ventaja más allá del mero ahorro del precio de la obra, por lo que el mero aprovechamiento del acceso a la obra para evitarse pagar el precio de la misma no es un delito; la actividad de los usuarios que acceden a obras intelectuales de forma irregular sin abonar el precio marcado, o que ponen en común archivos con obras o incluso



conclusiones

crean páginas de enlaces para intercambiarse archivos con contenidos protegidos, siempre que no tengan un beneficio económico directo o indirecto (ingresos por publicidad en las páginas web, uso de teléfonos con tarificación adicional, etc) y se utilicen para el mero aprovechamiento o disfrute personal, no está tipificado como delito; sí existe, por el contrario, delito en la **actividad económica de publicación de páginas web** dirigidas a facilitar enlaces para el intercambio de archivos, a la visualización en streaming de obras protegidas, o a sistemas P2P, siempre que con este tipo de actividades **obtengan beneficios económicos**, aunque sean derivados de publicidad (beneficios indirectos);

También se considera delito los actos que permitan **eludir los sistemas de protección técnica y de gestión de los derechos** de propiedad intelectual, utilizando dispositivos técnicos que directamente permiten acceder a los contenidos protegidos (por ejemplo, sistemas para evitar las claves de acceso o contraseñas o los sistemas anticopia), utilizando dispositivos que faciliten el acceso a contenidos protegidos (por ejemplo, herramientas para hackear videoconsolas) o bien se faciliten herramientas para posteriormente acceder a los contenidos protegidos por estos sistemas (videos tutoriales de cómo hackear dispositivos o cómo anular contraseñas de acceso).

en resumen

Los autores y titulares de los derechos de propiedad intelectual podrán solicitar la protección en el ámbito penal exclusivamente en **supuestos de mayor gravedad**:

- **Por la copia, venta o puesta a disposición de sus obras por terceros no autorizados**, siempre que éstos terceros hayan anulado los dispositivos de protección técnica de las obras o pongan a disposición herramientas para dicha anulación, permitan el acceso, descarga o visualización o bien organicen páginas con enlaces a obras y contenidos protegidos, **si estos actos se realizan como actividad económica, con ánimo de lucro o para obtener un beneficio** directo (venta directa de contenidos intelectuales) o indirecto (beneficios derivados de la publicidad de su página o de otros sistemas de financiación).
- **Quedan excluidos de la protección penal las actividades de usuarios que acceden a obras intelectuales protegidas sin abonar los costes indicados por los autores, o las actividades de los buscadores de internet (google, etc) que sólo facilitan la búsqueda de páginas web o las páginas web que permiten enlazar a contenidos en internet que han sido publicados en otros sitios web sin ningún tipo de condición relativa al uso de los mismos** (enlaces a videos de Youtube, por ejemplo).
- Esto no significa que estas actividades puedan constituir **ilícitos civiles o administrativos**, pero no son objeto de delito.

(Fuente: Circular de la Fiscalía General del Estado de 21 de diciembre de 2015).

LA FIGURA DEL COMPLIANCE OFFICER EN LAS EMPRESAS CREATIVAS

COMPLIANCE OFFICER

Siendo los sistemas de gestión empresarial elementos pertenecientes a los intangibles que tienen valor dentro de las empresas, las normativas aplicables a dichos sistemas de gestión serán de gran relevancia.

Por ejemplo, la Ley Orgánica 1/2015, que reforma el Código Penal a través de la Ley Orgánica 1/2015, y que trae como novedad lo dispuesto en el art. 31.2., relativo a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Art.31.2.

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1.^a el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;
- 2.^a la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- 3.^a los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y
- 4.^a no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.^a

Este art.31 establece que la empresa debe cumplir con la legalidad en general, y en particular, con los **modelos de organización y gestión basados en la prevención de delitos**, que serán aplicables a cada organización o empresa, en función del tamaño y naturaleza de la misma.

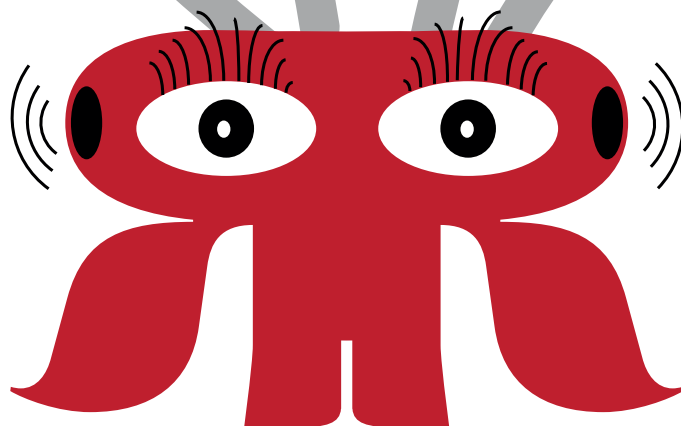
Lo que este nuevo precepto impone a las entidades es la aplicación de modelos de organización y gestión para la prevención de delitos; o, lo que en terminología anglosajona, se llama "**compliance corporate programs**" (precisamente es el Reino Unido, en el ámbito europeo, el precursor de las normativas comunitarias consistentes en programas de cumplimiento en las empresas, y ha sido el modelo a seguir para las ISO 37000 o estándares europeos creados a tal efecto).

La finalidad de estos sistemas de cumplimiento es la de que cada organización instale un sistema de cultura y ética empresarial, dirigido a la prevención de la responsabilidad penal de la persona jurídica, y a su exención en el caso en que el riesgo se materialice en delitos. Su objetivo no es sólo evitar sanciones penales sino establecer en el seno de la empresa una verdadera cultura o ética empresarial.



EL **COMPLIANCE** SIGNIFICA POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO Y ESTÁ BASADA EN 4 PILARES BÁSICOS:

- 1** La adopción y ejecución de modelos de organización y gestión eficaz que prevengan, controlen y actúen contra la comisión de delitos; a través de estos modelos, se analizan los riesgos de cada organización y se establecen medidas de vigilancia y control, que afectarán a todos los procesos y a la estructura organizativa, de forma que su ejecución parte de la conformidad de los administradores o dirección de la organización;
- 2** La implantación y supervisión de los modelos se realizan bajo la figura del órgano de cumplimiento o *Compliance Officer*, un órgano independiente y autónomo dentro de la empresa, aunque en empresas de pequeña dimensión esta función la puede ejercer el órgano de administración (art.31.3. Código Penal); también puede ser una figura externa a la organización;
- 3** El modelo de cumplimiento debe adaptarse a cada empresa, y dependerá del número de personas que la forman, volumen de negocio, sector en el que realiza su actividad, estados o áreas geográficas en las que se trabaja, productos o servicios que se ofrecen, tipo de clientes, número de empleados, relaciones de colaboración, etc, por lo que no es posible que exista un modelo genérico de compliance para todas las empresas;
- 4** En el caso en que una entidad reciba una denuncia o reclamación penal, si se demuestra que se ha gestionado de forma eficaz el **riesgo** y que había un programa de cumplimiento eficaz, la persona jurídica puede quedar exenta de responsabilidad penal, y serían únicamente las personas físicas que cometieron los delitos las únicas responsables de las infracciones cometidas en el seno de la empresa; pero este extremo debe probarse ante las autoridades, teniendo en cuenta que se considera que el programa de cumplimiento es eficaz aunque no haya prevenido el 100% de los riesgos, es decir, existe siempre un **riesgo residual** que la organización no puede evitar ni siquiera con los programas compliance.



EN QUÉ ASPECTOS AFECTA EL ART. 31 DEL CÓDIGO PENAL A LAS EMPRESAS CREATIVAS:

1. Cualquier tipo de organización deberá **disponer de un sistema** para aplicar las políticas de cumplimiento en las áreas de actividad empresarial que puedan generar riesgos reales, por lo tanto, la política de compliance debe aplicarse a:

- 1a. El ejercicio de la actividad empresarial en general (permisos, licencias, autorizaciones para dicha actividad...)
- 1b. La fabricación, comercialización o distribución de los productos o prestación de los servicios, dirigidos a clientes y usuarios
- 1c. El comercio electrónico u otras formas de comercialización global o transfronteriza
- 1d. La conducta de empleados, directivos, administradores y proveedores externos.

2. **Las políticas internas** que se hayan creado para prevenir los riesgos , en el caso de las empresas creativas, se dirigirán a:

- 2a. **Cumplir con las normativas que afectan a la empresa:** *normas sobre derechos de propiedad intelectual e industrial, protección de datos personales, o protección de consumidores y usuarios, especialmente en internet;*
- 2b. **Evaluar y asegurar los procesos que se vayan desarrollando en la empresa:** *desarrollo de nuevos productos o servicios, campañas de marketing y publicidad, procesos de I+D+i en los que se maneje información confidencial, selección y formación de empleados, relaciones con proveedores y colaboradores externos.*

3. **Las fases** en las que se puede desarrollar el programa de cumplimiento pueden ser:

- 3a. Detección de las áreas de riesgo de cada empresa en particular , en función de los procesos , o de los productos o servicios que ofrece en el mercado;
- 3b. Controles para la prevención de los riesgos, a través de un sistema que permita su protocolización, por lo que será necesario el manejo de un documento escrito;
- 3c. Revisión periódica de los controles para detectar posibles fallos e instalación de medidas correctoras, que también serán objeto de evaluación para confirmar su correcta aplicación;
- 3d. Supervisión y control constante de las áreas de riesgo, controles, fallos, medidas correctoras y ejecución;
- 3e. Si existen reclamaciones o denuncias, también debe existir un protocolo para su control, análisis, supervisión, corrección, en forma de informes periódicos.

Fuente: Circular 1/2016, de la Fiscalía General del Estado,

Fuente doctrinal: Manual del Compliance Officer . Editorial Aranzadi. Navarra. 2016.

CONFERENCIAS SOBRE CREATIVIDAD DIGITAL

Os mostramos a continuación los resultados del análisis que la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) realiza sobre creatividad digital en el marco del Día Mundial de la propiedad intelectual de 2016.



Fuente contenidos, comentarios y cartel: <http://www.OMPI.org>.



El motivo de la celebración del Día Mundial de la Propiedad Intelectual, a través del lema *“Creatividad digital: reinventar la cultura”* sirvió para debatir, los días 21 y 22 de abril, en la sede de la OMPI, en Ginebra (Suiza), sobre el mercado mundial de contenidos digitales, a través de temas como el acceso fácil a la música, películas y otras obras creativas, o la necesidad de garantizar un equilibrio entre los creadores que viven de sus obras y los usuarios que tienen derecho de acceder a la cultura y a la información.

En el caso de la **música**, por ejemplo, se alabaron durante las conferencias las enormes posibilidades de acceso a la música a través de herramientas como Spotify o Deezer, pero al mismo tiempo, se cuestionaron estos modelos de negocio si van en detrimento del valor económico de las obras musicales y de los derechos de sus autores. Sin embargo, algunos grupos musicales o artistas con disciplinas menos comerciales se han hecho un hueco en el mercado gracias a plataformas como Youtube (el grupo 5 secons of summer, o la violinista Lindsey Stirling, por ejemplo).

Otros sectores como el de los **videojuegos**, las tecnologías digitales no sólo los han impulsado y desarrollado, sino que es un sector en constante crecimiento, ahora se utiliza el streaming con comunicados de jugadores en directo y comienzan a aparecer aplicaciones de realidad virtual para proporcionar nuevas experiencias en los jugadores. Por lo tanto, es un sector en auge al que las tecnologías digitales sólo hacen más que aumentar el valor del negocio.

La tecnología permite nuevas líneas de negocio en el sector **editorial**, en el sector **educativo**, donde proyectos en red como los tigerbooks (libros electrónicos para niños), el proyecto Lectory (para potenciar la lectura en los colegios) o herramientas como Kudos (para investigadores), cooked, etc, son ejemplos de éxito en la aplicación de la creatividad digital; o incluso en el **textil y complementos**, según la OMPI, la **tecnología ponible**, está aplicándose no sólo a gafas, relojes o productos deportivos, sino que las grandes firmas como Yves Saint Laurent o Nike están generando patentes para aplicarla a sus diseños.

Nos quedamos con dos citas de dos participantes en las conferencias, que demuestran la necesidad de encontrar un equilibrio entre las necesidades de los creadores y los usuarios:

Dice **Fred Von Lohmann** el **director de copyright de Google** que han sido las limitaciones aplicables a los derechos de autor las que han conseguido abrir nuevas oportunidades de negocios, nuevas tecnologías y el aumento del crecimiento económico, citando como límites importantes : las plataformas públicas como Youtube, SoundCloud, Facebook y otras redes sociales; la copia privada; las versiones y remixes (remezclas); y los usos formativos.

Por último, y transcribo textualmente, me quedo con las palabras del escritor **Jaron Lanier**: *“protejamos la propiedad intelectual, hagámosla más amplia, y que responda a cada caso; hagámosla más accesible a la gente; apliquémosla a millones de otras cosas, también a procesos de trabajo que cumplen algunos y que pueden servir a la industria de la robótica y a las fábricas; hagámosla más y más amplia”*.

Esto sólo pasará con el uso apropiado de las nuevas tecnologías y sistemas digitales, que han llegado hace tiempo para quedarse. ¿Quién osará a posicionarse en contra?

ENTREVISTA A VICTOR CUIÑA NUEVO PRESIDENTE DE INTANGIA



1. Victor, serás nuestro presidente por un periodo de 2 años, ¿qué proyectos quieres abordar en esta nueva etapa de Intangia?

Me gustaría que saliese adelante el proyecto del Self Copyright y que este proyecto tuviera también una buena difusión, que se pudiera entender bien qué significa el Self Copyright, para ello sería necesario mejorar la presencia de Intangia en redes sociales, incluyendo la página web, de esta forma se podría explicar mejor y dar salida al objetivo del proyecto. Quiero impulsar la presencia de Intangia en las redes sociales, incluso que Intangia sea un referente en las actividades culturales de Navarra, un punto en el que la gente pudiera ver qué actividades culturales se van a celebrar sin tener que enterarse de las actividades después de que hayan sucedido.

2. ¿Cómo ves el futuro de la autogestión?

Siempre es importante que sepamos manejar lo que tenemos entre nuestras manos. La autogestión puede conseguir que sepamos mejor lo que tenemos, qué valor tiene. Uno de los mayores problemas cuando creamos es que nosotros mismos no les damos el valor que tienen, le damos un valor sentimental pero no un valor material o el valor real que le puede dar la gente que ve lo que hacemos. Incluso en determinadas actividades creativas nosotros los autores no le damos ninguna importancia a nuestro trabajo, la autogestión nos puede ofrecer una herramienta para conocer mejor lo que hacemos y sobre todo, para saber cómo usarlo, manejarlo, protegerlo, venderlo... independientemente de que esa defensa o esa gestión lo vayamos a realizar nosotros, por que podemos delegar o subcontratar dicha gestión de la obra, pero es muy importante que incluso en ese caso, podamos conocer bien cuáles son nuestros derechos. Cada día y de forma constante nos recuerdan cuáles son nuestras obligaciones para con la sociedad, pero nadie nos dice cuáles son nuestros derechos, por ello me sorprende lo poco que podemos llegar a conocer nuestros derechos, la poca ayuda que se nos brinda para saber qué derechos tenemos sobre nuestros trabajos, o que la gente nos reconozca que hemos hecho algo, sea para bien o para mal.

3. Si lo enfocas desde el punto de vista de tu propio trabajo como informático industrial, ¿qué necesidades podríamos abordar desde la asociación para que la autogestión fuera una ventaja para los asociados?

A mí como profesional lo que me gusta siempre es tener la información, apoya mucho tener la información, creo que es vital que los autores sepan los derechos de que disponen; a partir de ahí, es importante tener otras herramientas, para saber cómo autogestionar los derechos, o teniendo la información de cómo realizar la autogestión, delegando en otra persona o bien en otra entidad que se encargue. El conocimiento de los derechos no existe en nuestra sociedad, normalmente uno conoce sus derechos por experiencias propias, y además suelen ser malas experiencias, rara vez uno conoce sus derechos antes de una mala experiencia, derechos a cobrar una parte derivada de la venta de la obra, derechos a ser remunerado por la transmisión de la obra... Considero que es importante tener el conocimiento, y que se pueda difundir y que ese conocimiento llegue a la mayor cantidad de autores, luego ejercitar otra serie de opciones o utilizar otra serie de servicios complementarios va en la decisión de la persona. Incluso en los casos en que se cedan los derechos a terceros, a otras personas, lo fundamental es saber a qué estás renunciando o qué puedes reclamar. En el sector informático, es difícil saber hasta dónde tienes derecho a exigir o reclamar. En este sector, muchas veces los programas que se crean no se reconoce su valor, el usuario en general no valora que tenga que pagar por una labor de programación sencilla (como clicar el botón de un ratón o pagar por una aplicación que te permite tocar la pantalla del ordenador y ejecutar una aplicación o abrir una ventana nueva); desde el punto de vista del usuario, parece sencillo; desde el punto de vista del programador informático, supone tiempo y esfuerzo conseguir esa acción. Lo que siempre tenemos que tener en cuenta, como usuarios o como profesionales, es el reconocimiento de la autoría de quién lo ha creado, derecho que no se le puede quitar; el derecho de explotación o de uso bajo un precio, que es el que viene después, es otra fase, puede aplicarse un precio simbólico o no sobre la obra, pero hay entra ya la negociación, o puede entrar dentro del paquete completo de software, lo cual no quiere decir que la persona que lo ha hecho no tenga unos derechos, y reconocer dichos derechos como autor. Más allá, habrá que delimitar la conveniencia de reclamar unos derechos de uso, ya que cuanto más restrictivo sea el derecho de uso menos alcance tendrá la



“

aplicación; a nivel informático existen muchos programas que no llegan a nada, y algunos son buenísimos, por el exorbitado precio que tienen; sería una cuestión objeto de análisis por parte de la asociación o de los asociados el poder saber dónde está el límite, hacer un estudio general o más particular sobre cada sector, sobre cuánto puedo llegar a pedir o a reclamar por lo que he hecho. Algunos software, ya sean programas o sistemas operativos, que se han difundido libremente son de uso masivo, y sin embargo, otros sistemas operativos (Windows), con usos restrictivos, también tienen una aplicación masiva. Puede ser interesante qué opciones de futuro tienen unos y otros sistemas. El software libre, puede tener más futuro, ya que permite que muchos profesionales aporten su granito de arena para que ese software funcione mejor y sea más extendido. Lo triste es el poco reconocimiento que tienen quienes han creado esas pequeñas aportaciones.

4. Tú trabajas en el sector industrial, sector donde se aplican los intangibles habitualmente, especialmente las patentes, aunque los pasos previos a la patente, en proyectos de investigación y desarrollo, por ejemplo, y antes de que el producto se ejecute, son creaciones intelectuales, que generan derechos de autor, ¿qué servicios se podrían ofrecer por parte de la asociación Intangia en este sector concreto? ¿Qué dificultades os encontráis los profesionales del sector industrial para el reconocimiento de vuestros derechos?

En el sector industrial, encriptado detrás de maquinarias y patentes, parece que todo se centra en las máquinas. Poco a poco, y a través de la experiencia, la industria está evolucionando hacia la informática pura y hacia las redes de comunicación. Antes las máquinas apenas comunicaban, se hacía un uso mucho más escaso de las redes informáticas, y hoy en día está en pleno auge la comunicación y las redes. Las patentes antes estaban basadas en elementos más físicos y la informática era el pequeño cerebro de la máquina, la parte eléctrica era la que tenía un volumen mayor dentro del conjunto, ahora vemos que las máquinas no son sólo elementos físicos, el cerebro o software es mucho más grande e importante, y el resto de compo-

nentes, cableados y eléctricos, han disminuído de importancia. Es casi toda programación o redes de comunicación. Antes los derechos del programador eran ridículos, ya que no se consideraba importante, aunque ese pequeño software era lo que hacía que la máquina funcionara, en la actualidad, sin embargo, la parte de programación ha ganado muchísima más importancia. El trabajo del programador, que antes no se le reconocía autoría, en la actualidad es más importante, aunque a las empresas industriales les cuesta ver al programador como autor, ya que su labor forma parte de un paquete, y lo que se vende o se instala es el conjunto de la máquina. Tampoco el informático industrial se plantea qué derecho tiene sobre su programa, por sí sólo el programa no hace nada, necesita siempre de la parte eléctrica. Ha habido ocasiones en que algún programador ha exigido su derecho sobre su programa, personalmente he conocido alguno que ha dejado constancia de su autoría, infiltrando su nombre en los comentarios de los programas fuentes, lo que ha sido, para la empresa que lo contrata, un punto de fricción; este autor tenía muy claro que si hacía algo la gente tenía que reconocerlo, reclamando ese derecho a que la gente reconociera que el programa era de su autoría, y que no sólo apareciera el nombre de la empresa o únicamente el nombre de la máquina. A nivel empresarial, no debería ser tan problemático, el miedo al reconocimiento de los derechos de los trabajadores, parece estar ligado a la posibilidad del trabajador a exigir un sobre coste. Siempre nos movemos por el tema de los costes, tal vez tendríamos que empezar a disociar el dinero con la obra, no tienen por qué estar relacionado el reconocer quién ha hecho algo con el hecho de cobrar por ello o que genere un sobre coste. Cuando el trabajo es malo y da problemas, fácilmente señalamos quién lo ha hecho. Cuando el trabajo es bueno, nos cuesta mucho decir quién lo ha hecho bien, y a veces es por el miedo a que exija más derechos o tenga ofertas de otras empresas por dicho reconocimiento. Se nota ese miedo, no es fácil que se reconozca la autoría. Y más si se trata de empresas grandes, donde cuesta que se reconozcan este tipo de autorías. Y eso que son empresas que patentan sus propios trabajos. Si empezamos por reconocer la autoría, será un acto sencillo pero cargado de intenciones. ■

”

ACTIVIDAD

intangia

CURSO EN TKNIKA

Curso en Tknika, Centro de Investigación e Innovación aplicada para la Formación Profesional, del Gobierno Vasco. El pasado 18 de mayo impartimos una jornada de actualización de la legislación de protección de datos personales a personal del centro Tknika.

NUEVO SERVICIO DE MEDIACIÓN ELECTRÓNICA

En estos meses hemos estado preparando el nuevo servicio de mediación electrónica, que estará a disposición para todos los asociados y también para clientes de Intangia, en la página web www.intangia.es. Este nuevo servicio permite de forma cómoda realizar un proceso de mediación, con el sólo uso de un ordenador conectado a internet (con webcam y micrófono) o a través de una Tablet o incluso un dispositivo móvil. El servicio de mediación electrónica tendrá un coste de 75 euros/por sesión, para cada una de las partes implicadas en un conflicto, problema o discrepancia sobre los derechos de propiedad intelectual, su explotación y/o gestión. La sesión informativa será gratuita para asociados de Intangia, por lo que el asociado, para afrontar un problema relacionado con sus derechos de propiedad intelectual, tiene una herramienta más para defender sus derechos. Este es un sistema que está basado en la búsqueda de un acuerdo con clientes, proveedores o terceros que explotan obras de los autores, aunque también puede servir para acercar posturas y mejorar la comunicación entre coautores, socios de empresas creativas, o herederos de autores.

Accede a <http://www.intangia.es> y pincha en botón Mediación y tendrás toda la información y los documentos necesarios para iniciar una mediación.

SELF COPYRIGHT

Registro marca colectiva y primeras experiencias en la aplicación del símbolo de la autogestión. Representación escénica de LeBal. Asociación Garaikideak.

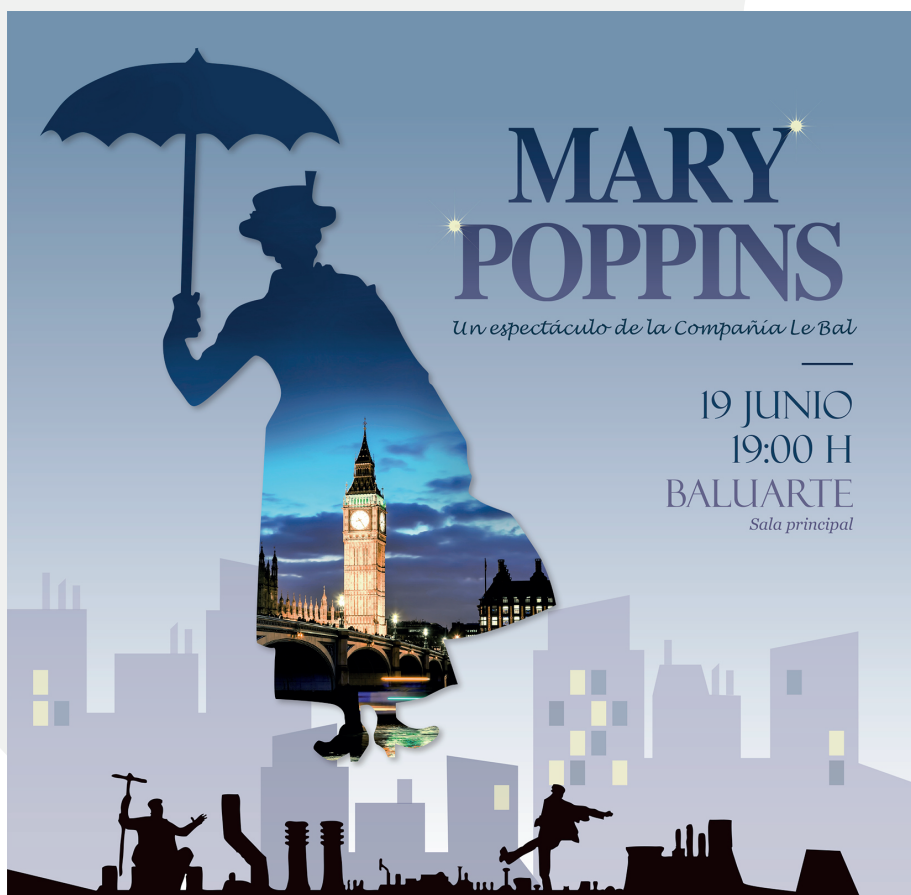
El pasado 10 de junio de 2016 iniciamos el proceso de **registro de la marca colectiva SC- Self Copyright, para el uso y disfrute** de todos los asociados de Intangia. Esta marca colectiva nos permitirá aplicar un símbolo real sobre la autogestión en nuestras obras y prestaciones intelectuales. El objetivo es que los clientes de los autores y el público en general puedan saber que el autor que utiliza la marca colectiva gestiona directamente una serie de derechos de explotación, por lo que es al autor a quien tendrán que solicitar permiso para la explotación de la obra intelectual. El autor autogestiona sus derechos de explotación exclusivos, que son los derechos que nacen directamente de la creación intelectual.

Tenemos ya los **primeros ejemplos reales de aplicación del símbolo SC-Self Copyright por parte de asociados de Intangia:**

ACTIVIDAD

intangia

Mediante su aplicación directa en los medios de publicidad que se preparan para divulgar los actos de explotación de las obras intelectuales. Un ejemplo es el de la **Compañía de baile LEBAL**, quienes, para la representación escénica que anualmente organizan los miembros de la academia de baile a la que pertenece la compañía, hicieron uso del símbolo SC en su cartel anunciador.



MARY POPPINS
Un espectáculo de la Compañía Le Bal

19 JUNIO
19:00 H
BALUARTE
Sala principal

Directora: Idoia Ferrer
Equipo de profesores, bailarines y alumnos de la Escuela Le Bal

Colaboradores:
Idea Original: Equipo de Le Bal
Guión: Idoia Ferrer
Dirección y Coordinación Técnica: Idoia Ferrer e Iván Navarro
Coordinación: Dirección Le Bal
Edición Musical: Iván Navarro
Teatro: Javier del Cura
Proyecciones: David Bernues
Vestuario: Disfraces La Máscara y Le Bal

Escenografía: Koldo Pagola e Iván Navarro
Montadores: José Rodríguez y Fermín Ortega
Diseño: Junna Branding
Marketing: Baluarte y Le Bal
Producción: Paqui Fernández y Ana Ciganda

Agradecimientos: Baluarte y equipo técnico, Global Servicios Culturales, ContiMarku, Acronica y así como a todas aquellas personas que han hecho posible este proyecto.

LEBAL
ESCUELA DE BAILE Y DANZA

Empresas comprometidas con
Vicente Ferrer

SELF COPYRIGHT

ACTIVIDAD

intangia

Otro ejemplo es la mención del símbolo SC en las actividades y actuaciones, como el caso de la **Asociación de Música Contemporánea GARAIKIDEAK**, asociación sin ánimo de lucro dedicada a la creación y difusión de obras de música contemporánea, de vanguardia y experimental, con sede en Pamplona y fundada en 2010, y que organiza el **NAK Festival de Música Contemporánea de Pamplona**.

A la hora de informar sobre la gestión de las obras interpretadas en el Festival NAK, de cara a la recaudación de los derechos correspondientes, como algunas son obras que han sido donadas por sus autores, de forma que algunos de ellos han gestionado directamente sus derechos, y no lo hacen a través de entidades de gestión de derechos como SGAE, se inserta expresamente en los documentos de gestión el símbolo **SC-Self Copyright**.



Animamos al resto de asociados que utilicéis el símbolo de la autogestión en vuestras obras, actuaciones y prestaciones intelectuales. El uso del símbolo estará regulado por un reglamento de uso que se ha puesto a disposición en la web de intangia. También será necesario rellenar un documento para la solicitud del uso del símbolo, documento que puede rellenarse para un acto de explotación en concreto o para un uso permanente del símbolo de la autogestión en las actividades creativas del socio o socia.

EXPLICACIONES PARA ACCEDER A LA ZONA SOCIOS DE LA WEB DONDE APARECE EL REGLAMENTO DE USO : accede a la **zona socios, dentro de la zona de acceso restringido, pincha en **descarga documentos**, aparece el **reglamento de uso del símbolo SC-Self Copyright** y la **solicitud o autorización** para el uso en obras o prestaciones que necesites.**

CIERRE

WE INTANGIA N°21

■ ¿QUIERES PARTICIPAR?

En el caso en que deseéis participar en el contenido de esta revista, podeis poneros en contacto con Intangia en la siguiente dirección de correo electrónico: info@intangia.es

■ ¿QUIERES PUBLICITARTE?

Si deseas publicitarte en los apartados de esta revista, puedes ponerte en contacto llamando al teléfono 948 321399 o en la dirección de correo electrónico: info@intangia.es

Edición nº. 21 Revista Digital We Intangia.

© Intangia Asociación para la defensa de intangibles.

Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin previa autorización de sus autores y titulares.

En varios de los apartados de la revista se muestran textos, imágenes e ilustraciones realizados por los colaboradores de la entidad. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin permiso expreso de sus autores.

© artículos revista. Conchi Cagide Torres

© edición gráfica. Anuska Arbildi Larreina